



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

RCS-SE-17-01-2020

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el art. 26 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el art. 164 de la Norma Fundamental, expresa: “La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...)”;
- Que,** el art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;
- Que,** el art. 5 de la LOES, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:
a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”;
- Que,** el art. 73 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidad en línea: La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el profesor; práctico experimental y aprendizaje autónomo en la totalidad de los créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales”;
- Que,** el art. 74 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “Modalidad a distancia.-La modalidad a distancia es aquella en la que los componente de aprendizaje en contacto con el profesor; el práctico-experimental; y, el de aprendizaje autónomo en la totalidad de sus créditos, están mediados por la articulación de múltiples recursos didácticos físicos y digitales; además del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario”;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 2. RCS-SE-17-01-2020

- Que,** el art. 169, literal g) de la ley *ibídem*, señala: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...)”;
- Que,** a través de Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)”;
- Que,** mediante **Resolución RPC-SE-03-No.046-2020**, de 25 de marzo de 2020, el Consejo de Educación Superior expide la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19**, para garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de las instituciones de educación superior (IES);
- Que,** mediante Resolución RPC-SE-04-N° 056-2020 – 30 abril 2020 y RPC-SO-012-N° 238-2020 – 06 mayo 2020, se establece que todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica”;
- Que,** mediante Resolución RPC-SO-16-No.330-2020, y la Resolución RPC-SE-12-No.112-2020, del 15 y el 30 de julio respectivamente, el Consejo de Educación Superior, aprueba la reforma a la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, donde se actualizan las normas referidas a los procesos que garantizan la calidad y el derecho a la educación superior;
- Que,** mediante Resolución RCS-SE-07-04-2020, de 30 de marzo de 2020, el Consejo Superior Universitario aprueba la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, EN BASE A RESOLUCIÓN**



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 3. RCS-SE-17-01-2020

RPC-SE-03-NO.046-2020 EMITIDA POR EL CES RESPECTO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL PAÍS, con el objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de la UPSE, de grado y de postgrado debido al estado de excepción que rige en el territorio nacional.

Que, mediante Resolución N° 002-R-ACAD-UPSE-2020, de 17 de abril de 2020, el Rectado de la UPSE resuelve emitir INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO EXTRAORDINARIO 2019-3 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, con el objeto establecer los parámetros de implementación y ejecución del período académico extraordinario de las Carreras de la UPSE.

Que, en la sesión extraordinaria N° 17 realizada el 13 de agosto del 2020, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el memorando N.-144-A-R-2020, de agosto 12 del 2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, relacionado con la modificación de la normativa académica, debido a la emergencia sanitaria que vive el Ecuador por la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que, el art. 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece: “Funciones del Consejo Superior Universitario.- Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: a) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetarla Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución;(...)” y;

Que, la UPSE con la finalidad tomar medidas excepcionales ante el estado de emergencia sanitaria que atraviesa el Ecuador, a fin de garantizar los derechos del personal académico y los estudiantes; y, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Educación Superior, y el Estatuto Reformado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; y

En uso de sus atribuciones

RESUELVE

Expedir la actualización de la:

NORMATIVA TRANSITORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LA UPSE, DEBIDO AL ESTADO DE



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 4. RCS-SE-17-01-2020

EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19.

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA

Art. 1.- Objeto.- Las disposiciones expuestas en este documento tienen por objeto garantizar el derecho al personal académico y a la educación del alumnado de la Universidad UPSE, así como el inicio y continuidad de los Períodos Académicos Ordinarios - PAO 2020-1 y 2020-2 debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19.

Art. 2.- Ámbito.- La presente normativa es de aplicación de todas las Carreras de la UPSE.

Art. 3.- Del derecho a la educación y la salud.- Así como se garantiza el derecho a la educación, todas las acciones académicas para el PAO 2020-1 y 2020-2, estarán supeditadas a garantizar y preservar el derecho a la salud y el bienestar de todos los integrantes de la comunidad universitaria.

Art. 4.- Personal académico.- A efectos de esta normativa, se considerará personal académico a los profesores titulares y ocasionales de la UPSE. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor, se clasifican en ocasionales, honorarios e invitados.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN POR CAMBIO DE CARRERA EN LA UPSE

Art. 5.- Homologación por cambio de carrera en la UPSE. - Cuando el estudiante realice un cambio de carrera en la UPSE, podrá solicitar homologación de las asignaturas, cursos o equivalentes aprobados en la carrera de origen cursada en la institución, siempre y cuando éstas, sean homologables con otras similares que consten en la nueva carrera que aplica.

Para solicitar el cambio de carrera en la UPSE, el estudiante deberá tener aprobado el primer nivel de su malla curricular y al menos una asignatura homologable a la carrera que aplica.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 5. RCS-SE-17-01-2020

Art. 6.- Mecanismos de Homologación.- La UPSE reconocerá los siguientes mecanismos:

- a. Análisis comparativo de contenidos.-** Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos de la malla curricular; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80%) de aquel de la entidad receptora.

Se registrará la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o equivalente homologado, previa determinación de la equivalencia de la misma con la escala de calificaciones vigente en la UPSE.

- b. Validación de conocimientos.-** Consiste en la validación de los conocimientos de las materias, cursos o equivalentes, de la respectiva carrera o programa, ya sea de manera individual o acumulativa, a través de una evaluación que puede ser teórica o teórico/práctica conforme lo establecido por el Consejo de Facultad. Para aprobar un examen de validación de conocimientos se requiere la calificación mínima de 70/100.

La validación de conocimientos aplica siempre y cuando el estudiante haya aprobado todos los prerrequisitos, para solicitar el examen de la materia de su interés. No aplica en el caso de las asignaturas, cursos o equivalentes de las carreras del campo de la salud, tampoco se aplica para materias que el estudiante haya reprobado previamente.

Los exámenes de validación de conocimientos de las materias, cursos o equivalentes objeto de la homologación, no son susceptibles de recalificación; la calificación se registrará en la historia académica del estudiante como correspondiente a la primera matrícula, a través del sistema de gestión académica.

Art. 7.- Presentación de solicitudes de Homologación.- Las solicitudes de homologación de estudios se presentarán conforme a lo siguiente:

- a.** Las solicitudes para homologación podrán ser presentadas en la Secretaría de Carrera a través de los medios electrónicos establecidos por la Institución, hasta el miércoles 24 de junio del presente año y para el 2020-2 se fijará la fecha en el calendario académico.
- b.** Las solicitudes para homologación de estudios aplican únicamente para primera matrícula y por una sola ocasión en cada materia, curso o su equivalente. Los estudiantes podrán cambiarse de carrera por una sola vez.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE MATRICULACIÓN



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 6. RCS-SE-17-01-2020

Art. 8.- Matrícula en Línea.- Todos los trámites de matriculación e inscripción se realizarán en línea. Para el efecto, el Departamento de TIC de la UPSE habilitará el Sistema de Gestión Académica - SGA y por medio de su página web, redes sociales y canales de información, difundirá los mecanismos a utilizar.

Art. 9.- Requisitos para matriculación.- Para la matriculación durante la emergencia sanitaria solo será necesario como requisito la aceptación de la matrícula en la web o el formulario de solicitud enviado vía correo electrónico.

Una vez restablecidas las actividades administrativas, la Dirección de Carrera, receptorá los documentos comprendidos en el art. 9 del Reglamento de Matriculación de la UPSE.

Art. 10.- Matrícula excepcional.- Debido al estado de emergencia sanitaria, la UPSE con la aprobación del Órgano Colegiado Superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprobren una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda”.

Art. 11.- Anulación de matrícula.- Los estudiantes podrán anular su matrícula, hasta antes de iniciar las evaluaciones sumativas del primer ciclo aduciendo; caso fortuito, fuerza mayor, inaccesibilidad de recursos tecnológicos, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción durante los Períodos académicos del 2020-1 y 2020- 2. La matrícula no será contabilizada.

Art. 12.- Pérdida de gratuidad.- La UPSE durante el periodo que dure la emergencia sanitaria no aplicará la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicará, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Una vez restablecidas las actividades administrativas, la Dirección de Carrera, receptorá los justificativos necesarios.

Art. 13.- Pago de tasas y aranceles.- Durante el periodo que dure la emergencia sanitaria no se exigirá el pago de tasas o derechos. En casos de estudiantes que tengan deudas pendientes o que hayan perdido la gratuidad antes de la emergencia sanitaria, la exigibilidad se realizará una vez que ella concluya.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 7. RCS-SE-17-01-2020

Se decide aplicar al nivel de posgrado el 25% de descuento del costo de módulos que se ofrezcan en modalidad virtual, en cumplimiento a disposición RPC-SE-12-112-220, del 30 de julio 2020.

Art. 14.- Planificación y ejecución del periodo académico.- Para el inicio del PAO 2020-1 se realizarán los periodos de matrículas e inicio de clases de acuerdo a lo establecido en el Calendario Académico aprobado por el OCS, considerando lo siguiente:

- a. La matrícula ordinaria, extraordinaria y especial, se ajustarán a lo establecido por el calendario académico aprobado por el OCS.
- b. El Departamento de Bienestar Universitario, actualizará la ficha estudiantil por medio de una encuesta, en la cual se detallará la situación actual de salud del estudiante y su entorno familiar, así como las vías y posibilidades de acceso que tienen a las tecnologías de la información y la comunicación.
- c. El Vicerrectorado Académico tomará las acciones necesarias sobre el proceso de aprendizaje en base a los resultados de la ficha estudiantil presentada por el Departamento de Bienestar Universitario.
- d. Los Directores de Carrera desarrollarán jornadas de orientación del proceso de aprendizaje en Teleeducación a los estudiantes, atendiendo a los resultados de la encuesta.

Art. 15.- Proceso de tercera matrícula y reingreso.- El procedimiento de tercera matrícula se sujetará a lo establecido en la normativa correspondiente. Quienes opten por tercera matrícula en una asignatura determinada, por esta ocasión podrán matricularse en tres asignaturas más, adicional a la que ha sido objeto de pérdida por segunda ocasión. El proceso de reingreso queda suspendido mientras dure la emergencia sanitaria.

Art. 16.- Del proceso de movilidad interna estudiantil de la UPSE.- Para los PAOs 2020-1 y 2020-2 se habilitará el proceso de cambio de carrera sujeto a la movilidad interna estudiantil cuyos procedimientos deberán ser analizados y aprobados por los Consejos de Facultad y remitir la resolución a la Secretaría General aplicando el teletrabajo.

Para estos cambios, la UPSE deberá considerar la disponibilidad de cupos, los requisitos específicos de la Carrera receptora, poder comprobar la legalidad de los documentos habilitantes, el derecho a la movilidad de los estudiantes, los procesos de homologación establecidos en el Art 98 del Reglamento de Régimen Académico, y las disposiciones del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior Pública. De esta norma se excluyen las carreras en el campo de la salud.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 8. RCS-SE-17-01-2020

Art. 17.- Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos.- La Dirección Financiera emitirá las directrices sobre este proceso para garantizar la continuidad de estudios a todo el alumnado mientras dure el periodo de emergencia sanitaria. En el aula virtual se levantará toda restricción académica derivada del no pago de las tasas por pérdida de gratuidad, garantizando la continuidad de estudios, sin embargo, los organismos responsables del proceso financiero establecerán los mecanismos de recuperación de esos valores una vez que regresemos a la modalidad presencial. Por esta ocasión se permitirá el congelamiento del pago tanto el periodo ordinario, extraordinario y especial del proceso de matriculación correspondiente al PAO 2020-1.

Art. 18.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- El OCS conocerá y aprobará el retiro de una asignatura, curso o su equivalente por caso fortuito, fuerza mayor, de inaccesibilidad justificada a recursos virtuales, estado de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad debido a la emergencia sanitaria. En este caso la matrícula será anulada y no se contabilizará el número de matrícula del estudiante.

Art. 19.- De los procesos inclusivos en la emergencia sanitaria.- El Departamento de Bienestar Universitario realizará un diagnóstico de la situación de los estudiantes con discapacidad y en condiciones de vulnerabilidad para determinar acciones en coordinación con las Direcciones de Carrera a fin de cumplir con el seguimiento oportuno y tutorías virtuales para garantizar el proceso formativo de los estudiantes.

Art. 20.- Duración de la función académica en ambientes virtuales.- La planificación y el desarrollo de los PAO 2020-1 y 2020-2 se realizará en modalidad virtual.

Los estudiantes que no se matriculen en los PAOs 2020-1 y 2020-2 por concepto de no tener acceso a internet o no contar con herramientas virtuales, podrán registrarse en periodos académicos extraordinarios para lo cual la UPSE planificará en función de las condiciones y efectos de la emergencia sanitaria, una vez culminada la emergencia nacional.

Art. 21.- Sobre el proceso de aprendizaje en ambientes virtuales.- El Vicerrectorado Académico elaborará los documentos metodológicos de apoyo a esta modalidad, garantizando la calidad de todo el proceso, así como las directrices y políticas académicas para cubrir toda la demanda de la población estudiantil en condiciones de la emergencia sanitaria, tal y como se establece en el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE APRENDIZAJE



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 9. RCS-SE-17-01-2020

Art. 22.- Modalidad de estudios.- Para garantizar la continuidad de estudios del alumnado, la UPSE podrá adaptar sus planes de carreras y programas a la modalidad híbrida, conjugando para ello las modalidades semipresencial, en línea y a distancia, conforme lo establece el Art. 4 de la Resolución **RPC-SE-04-No.056-2020**.

Art. 23.- Guía de estudio/programa ExeLearning.- Para garantizar la continuidad de los estudios del alumnado, la UPSE elaborará Guía de estudio o uso del programa ExeLearning por cada asignatura, curso o su equivalente, para estudiantes que no tengan acceso a medios tecnológicos, de tal forma que puedan disponer del material del curso y desarrollar las actividades académicas mediante el aprendizaje autónomo. Se excluyen de la elaboración de la Guía de estudio o uso del programa ExeLearning, a las asignaturas cuyo componente práctico-experimental estén relacionados con enlaces a sitios web o software de simulación. Cada carrera tomará las acciones correspondientes para orientar pedagógicamente la realización de dichos componentes en estos casos.

La Guía de estudio contendrá como mínimo los objetivos y resultados de aprendizaje de la asignatura, curso o su equivalente, contenidos, actividades de aprendizaje, parámetros y actividades de auto y heteroevaluación (preferiblemente por temas o unidades didácticas), bibliografía básica y complementaria. Esta Guía de estudio, estará en formato digital descargable para su fácil acceso, y en formato impreso, en el caso de que los estudiantes, justificadamente así lo soliciten. Siempre y cuando la guía cuente con los mismos ítems y contenidos del Sílabo, la guía de estudio podrá sustituirlo.

Se recomienda el uso del Programa ExeLearning, pues es un libre y abierto en el que los docentes fueron capacitados y pueden publicar contenidos didácticos en soporte informático (CD, memorias USB, en la web); los estudiantes disponen de él y de manera autónoma realizan actividades. El programa ExeLearning es un medio de aprendizaje portable y de libre uso sin acceso a internet.

Art. 24.- Para fortalecer los procesos de aprendizaje autónomo de los estudiantes, así como la ampliación, profundización y especialización de los conocimientos, la UPSE ofrecerá al estudiante el acceso abierto a bibliotecas virtuales y un repositorio digital de apoyo. Los docentes podrán grabar las clases sincrónicas de nuevo contenido, para que quienes no asistieron puedan disponer de ellas. Las mismas serán ingresadas en las herramientas institucionales One Drive para archivos de texto, y Stream, para compartir videos reuniones, presentaciones, etc. Ambas herramientas están disponibles a través de la nube de Office 365.

El docente decide si el acceso es público o privado, siempre que se cumpla el objetivo de que quien no asistió pueda visualizar los contenidos de la clase. Si decide publicarlo para todo el grupo, coloca el Link en el aula virtual de Moodle para que los matriculados puedan ingresar de forma asíncrona. Si lo pone de forma privada compartirá el link con los



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 10. RCS-SE-17-01-2020

estudiantes que necesiten, los que pueden acceder, mediante su cuenta de correo institucional.

El mismo procedimiento es válido para los archivos que se ingresen en One Drive.

Art. 25.- Uso y legalidad de las clases grabadas. Las grabaciones de las clases, puestas en línea, serán exclusivamente para uso académico por parte de los estudiantes del curso correspondiente, de modo que solo accederán a ellas los matriculados oficialmente en dicha materia, especialmente aquellos que no han asistido a las clases sincrónicas. Las mismas estarán disponibles hasta el término del ciclo académico. Los pares docentes no tendrán acceso a las clases y lecciones de sus pares, ni tampoco podrán ser usadas, salvo que el autor autorice por escrito. El uso no docente de los materiales académicos, puestos al servicio del aprendizaje, y su uso docente sin autorización expresa del autor, será considerado como una falta grave, más allá de las implicaciones legales que entrañan tales actos.

En correspondencia con el Artículo 90 del Código Ingenios, las obras como lecciones y conferencias propias ingresadas al sistema académico se considerarán bienes que garantizan derechos fundamentales.

Los docentes serán considerados autores de sus lecciones y conferencias por los que según Artículos 118 y 120 del Código Ingenios conservarán sus derechos morales y patrimoniales sobre la obra. En correspondencia con el Artículo 116 del Código Ingenios, la titularidad de los derechos sobre las clases y lecciones, creadas por docentes (en tanto son servidores públicos) en el desempeño de sus cargos, corresponderá a la UPSE. Tanto autores y titulares ejercerán sus derechos a tenor de lo mencionado en Código Ingenios en su LIBRO III DE LA GESTIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS, donde refiere todo lo concerniente a propiedad intelectual y sus normas de uso y derechos.

Art. 26.- Proceso de aprendizaje.- Es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en ambientes virtuales que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético.

Art. 27.- Componentes del aprendizaje.- Los componentes de aprendizaje en entornos virtuales son los siguientes:

- a) **Aprendizaje en interacción con el docente:** contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el docente en su interacción directa con los estudiantes, en tiempo real a través de entornos virtuales institucionales.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 11. RCS-SE-17-01-2020

- b) **Aprendizaje práctico-experimental:** son ambientes o contextos de aplicación y experimentación coherentes con contenidos y procedimientos planificados por el docente, en entornos virtuales.
- c) **Aprendizaje autónomo:** contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo independiente por parte del estudiante, guiados por el docente y evaluados en función de las competencias y resultados esperados.

Art. 28.- Actividades de aprendizaje.- Las actividades de aprendizaje en ambiente virtual serán las siguientes:

- a) **Actividades sincrónicas:** Son las actividades de intercambio de información en entornos virtuales de aprendizaje entre el docente y los estudiantes, relacionados con contenidos, ambientes o contextos de aplicación y experimentación, que se cumple en tiempo real, utilizando plataformas digitales institucionales Zoom y Microsoft TEAMS.
- b) **Actividades asincrónicas:** Son las actividades que se cumplen en diferentes tiempos o en espacios donde los estudiantes no interactúan en tiempo real con el docente. La UPSE utilizará el Moodle, como plataforma institucional principal, y en ella quedarán reflejados los enlaces de los otros recursos tecnológicos de aprendizaje que se utilicen.
- c) **Actividades autónomas:** Son actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el docente.

Art. 29.- De las actividades sincrónicas.- Las actividades sincrónicas deberán ser desarrolladas en función de la distribución de carga horaria docente y su planificación será en función de las horas semanales cuyo rango debe estar entre el 30% y 50%, pudiendo llegar hasta el 80% de acuerdo a las particularidades de la asignatura relacionado con su componente práctico-experimental.

Las tutorías se planificarán, según las necesidades individuales y grupales, las que no se encuentran dentro de las horas planificadas de clases, sino como complemento en otras actividades académicas.

Art. 30.- Planificación de actividades de aprendizaje.- En los planes de estudio se podrán adecuar los componentes y actividades de aprendizaje para que puedan ser desarrolladas e impartidas mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales, medios telemáticos, redes sociales y medios de comunicación. Del mismo modo, la UPSE garantizará que estos recursos de aprendizaje estén disponibles para todos los estudiantes y personal académico.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág.12. RCS-SE-17-01-2020

En las Carreras señaladas en la **Resolución RPC-SO-36-No.652- 2019**, de 23 de octubre de 2019, los componentes teóricos y los componentes prácticos experimental que se puedan desarrollar de manera virtual podrán ser planificados para los PAOs 2020-1 y 2020-2.

Art. 31.- Evaluación del proceso de aprendizaje.- La evaluación del proceso de aprendizaje en entornos virtuales, será planificada sistemáticamente durante todo el período académico, con criterios de calidad, transparencia, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación.

La evaluación permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, formativa y sumativa; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados. La evaluación estará en concordancia con los artículos 83 y 84 de RRA considerando lo siguiente:

- a) **Evaluación formativa:** Será de carácter individual y grupal manteniéndose de forma continua en sus diferentes actividades académicas e investigativas durante todo el periodo académico.
- b) **Evaluación sumativa:** Será de carácter individual y se aplicará al final de cada ciclo.

Las asignaturas, cursos o equivalentes, fomentarán el desarrollo del portafolio por parte de los estudiantes con fines formativos, evaluativos y de validación de competencias profesionales.

Art. 32.- Formas de evaluación del proceso de aprendizaje.- Las formas de evaluación del proceso de aprendizaje se las desarrollarán atendiendo a los siguientes medios:

- a) **Formas de evaluación según los actores o participantes:** Heteroevaluación, Coevaluación y Autoevaluación;
- b) **Técnicas, procedimientos e instrumentos que permiten la evaluación y emisión de las calificaciones:** Estas serán elegibles a consideración del personal académico /estudiantes y pueden ser de distinta manera o tipo: evaluaciones o lecciones, tareas utilizando diferentes actividades y recursos, proyectos, observaciones de desempeño estudiantil y otros; todo esto en ambientes virtuales institucionales.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 13. RCS-SE-17-01-2020

Art. 33.- Será viable y sugerido el empleo de estrategias evaluativas, haciéndose una planificación prospectiva a mediano y corto plazos, articulando diferentes técnicas e instrumentos que favorezcan la evaluación integral de los estudiantes.

En consecuencia con el modelo educativo de la UPSE, en cada evaluación que realice el profesor:

- a. Se apreciarán de manera holística los contenidos y resultados de aprendizaje alcanzados por el estudiante, mediante sus estudios integrados de forma sincrónica, asincrónica y autónoma.
- b. En las evaluaciones deberán integrar y combinar diferentes niveles del conocimiento, desde los primarios hasta el nivel de aplicación de contenidos.
- c. Para las evaluaciones escritas, los docentes utilizarán las plataformas Moodle como plataforma institucional y opcionalmente Microsoft 365 Forms. Los resultados deben ser guardados en las plataformas hasta el fin del periodo académico. Las evaluaciones escritas tendrán una duración máxima de dos horas.
- d. Para las evaluaciones orales, los docentes utilizarán la plataforma Zoom institucional y determinarán las rúbricas para cada caso. Los resultados serán grabados y guardados en las plataformas institucionales que se plantean en este documento.
- e. Las evaluaciones mixtas (orales y escritas) estarán sujetas a las rúbricas que a los efectos elaboren y socialicen los docentes para cada caso, según la materia y la complejidad de los contenidos a evaluar.
- f. El docente habilitará las restricciones correspondientes en el aula virtual de Moodle para la continuidad del examen de los estudiantes que presenten dificultades de conectividad y esta se vea interrumpida. En caso de interrupción que supere los tiempos normados para el cierre del sistema, la continuación del examen será bajo autorización del director de carrera, una vez que el estudiante comunique oportunamente su situación.
- g. El Vicerrectorado académico capacitará a los docentes en aspectos didácticos de la evaluación virtual y en planificación y ejecución de la evaluación en entornos virtuales.

Art. 34.- Del periodo académico y la evaluación de los aprendizajes.- El periodo académico comprende dos ciclos, cada uno de ocho semanas de clases; adicionalmente se



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 14. RCS-SE-17-01-2020

dedicará una semana para la evaluación de recuperación. Cada ciclo tendrá una evaluación sumativa.

Culminado el primer ciclo, el docente planificará estrategias de mejoras para el segundo ciclo; terminado el segundo ciclo, el profesor informará a la Dirección de la Carrera el resultado de la evaluación formativa y sumativa.

Art. 35.- Flexibilidad de horarios y control de asistencia.- La UPSE, en ejercicio de su autonomía responsable, por la situación de emergencia sanitaria y vigencia de esta norma, flexibilizará los horarios de clase y control de asistencia. Se podrá priorizar para las actividades académicas que necesiten, el uso de talleres, laboratorios y otras con mayor componente de aprendizaje práctico-experimental.

No se podrá aplicar sanciones a los estudiantes por inasistencias o atrasos por falta de accesibilidad a medios tecnológicos u otras causas de fuerza mayor, debidamente justificadas.

Se considerará como registro de asistencia, los reportes que generan las plataformas institucionales con las que se trabajan en la UPSE.

Art. 36.- La evaluación del examen de recuperación.- Para la aprobación de la asignatura con el examen de recuperación se considerará el promedio entre la calificación del examen de recuperación con una valoración del 100% y la calificación más alta de los ciclos I y II del periodo académico. Este promedio deberá de ser mayor o igual a 70.

La evaluación de recuperación se rendirá por una sola vez durante cada periodo académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o equivalente. No tendrán derecho a esta evaluación, aquellos estudiantes que hayan reprobado la asignatura por retiro.

Art.37.- Ponderación de la evaluación del aprendizaje.- La evaluación de los componentes sincrónicos y asincrónicos de aprendizaje en ambiente virtual se lo realizará considerando las evaluaciones sumativas y formativas en cada ciclo académico.

La ponderación será considerada de la siguiente forma:



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 15. RCS-SE-17-01-2020

Ponderación de la evaluación del aprendizaje en ambiente virtual				
1	Evaluación Formativa (Continua)	Aprendizaje en interacción con el Docente en tiempo real (Zoom, Teams)	25%	60%
		Aprendizaje práctico-experimental	10%	
		Aprendizaje Autónomo	25%	
2	Evaluación Sumativa (Examen de fin de ciclo)			40%

En asignaturas que no contengan aprendizaje práctico-experimental, la ponderación para el aprendizaje autónomo será de 35%.

Art. 38.- Registro de calificaciones.- Las calificaciones de la evaluación sumativa será consignada por el personal académico de la asignatura, curso o equivalente, con el siguiente procedimiento:

- a) En el término de cinco (5) días posteriores a la finalización del periodo de evaluaciones de fin de ciclo, previa revisión con los estudiantes, el docente ingresará al sistema de gestión académica de la carrera los promedios de la evaluación formativa y la calificación de la evaluación sumativa;
- b) El docente generará el acta de calificaciones en formato digital y lo enviará vía correo electrónico institucional a la Secretaría de la Carrera, adjuntando el instrumento de evaluación y solucionario de la prueba.
- c) En lo referente a la evaluación de recuperación, el docente entregará vía correo electrónico institucional el instrumento de evaluación, solucionarios y las actas de calificaciones en formato digital en la Secretaría de la Carrera en el término de tres (3) días de finalizado el periodo de evaluaciones.

Art. 39.- Recalificación.- En casos de inconformidad con la calificación de una evaluación, el estudiante solicitará vía correo electrónico al Consejo de Facultad la recalificación; este derecho excluye a las evaluaciones orales y formativas. Para el efecto, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El estudiante presentará la solicitud de recalificación en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de las notas. La petición deberá ser fundamentada dejando



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 16. RCS-SE-17-01-2020

constancia de haber realizado la revisión de la calificación conjuntamente con el personal académico utilizando las plataformas virtuales de la institución.

- b) El Decano convocará a una sesión extraordinaria de Consejo de Facultad, en la que se analizará y resolverá sobre la solicitud; de considerarlo pertinente, el Consejo designará un profesor del área de estudio, a quien se remitirá la resolución correspondiente, la evaluación y el respectivo solucionario, para que en el término de cinco (5) días proceda a la recalificación y emita su informe, en base al cual el Consejo de Facultad resolverá sobre el registro de la calificación definitiva, sin opción a apelación.

Art. 40.- Promoción.- Los estudiantes que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, debido a la emergencia sanitaria, no hubieran podido cursar sus estudios con regularidad, podrán acceder a los siguientes mecanismos:

- a) **Parámetros alternativos de evaluación:** La UPSE, en ejercicio de su autonomía responsable y en el contexto de la emergencia sanitaria, implementará la escala de evaluación de los aprendizajes, establecido en el art. 37, del presente reglamento. La evaluación de aprendizajes será continua, planificada y transparente. La asistencia a clases no incidirá en la aprobación o reprobación de la asignatura, curso o su equivalente.
- b) **Examen de validación:** Consiste en una evaluación de conocimientos que los estudiantes deberán rendir para evidenciar el dominio respecto a los contenidos de la asignatura, curso o su equivalente.
- c) **Promoción por favorabilidad:** Consiste en la redistribución del puntaje, considerando el promedio obtenido durante la asignatura, curso o su equivalente hasta antes del evento de caso fortuito o fuerza mayor, que serán analizados y resueltos por el Consejo de Facultad.

Los estudiantes que aprueben con uno de los mecanismos establecidos podrán continuar con su plan de estudios; y, en el caso de quienes no aprueben con uno de dichos mecanismos, podrán matricularse en la asignatura, curso o su equivalente sin que esto se registre como una segunda o tercera matrícula, o afecte su derecho a la gratuidad.

Art. 41.- Instrumentos para la planificación del proceso de aprendizaje.- Los instrumentos de planificación para el proceso de aprendizaje del PAO 2020–1 son el Syllabus, Plan Analítico de Asignatura, Plan de Clases y las Guía de estudio en el programa eXelearning. La planificación de las materias, se elabora por cada docente, según los formatos que aparecen en la plataforma, diseñados por el Vicerrectorado Académico. Se



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 17. RCS-SE-17-01-2020

considerarán con igual importancia en la planificación, los recursos de aprendizaje utilizados en el aula virtual y en los escenarios oficiales previstos por la UPSE.

Art. 42.- De la elaboración y aprobación de la propuesta de distributivo de carga horaria.- El responsable de elaborar la propuesta es el Director de Carrera, en base a las directrices establecidas por el Vicerrectorado mediante la METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVO DE CARGA HORARIA DE LOS DOCENTES DE LA UPSE, quien la remitirá al Consejo de Facultad para su análisis y aprobación en primera instancia. El formato del distributivo y el procedimiento de aprobación serán de conformidad con esta metodología.

Art. 43.- De los plazos de presentación.- El distributivo de carga horaria del PAO 2020-1 debe ser enviado al Vicerrectorado Académico, en la segunda semana de mayo. El vicerrectorado Académico, dará trámite de aprobación ante el OCS, exclusivamente a los distributivos que cumplan con lo expuesto en la METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVO DE CARGA HORARIA DE LOS DOCENTES DE LA UPSE y esta normativa.

Una vez aprobado el distributivo por el OCS, el Vicerrectorado Académico solicitará al Departamento de TICs la habilitación del Sistema de Gestión Académica para efectos de matriculación en línea.

Art. 44.- Horas de dedicación para otras actividades de docencia.- Por cada hora de clase que el docente imparta, deberá dedicar hasta 1,5 horas a las actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 7 del artículo 7 del RCEPISES. Las horas de docencia, se determinarán a partir de las horas de contacto con el docente que aparecen en el diseño curricular de la carrera y hasta 1 hora de las que se dedican a prácticas de aplicación y experimentación, las que tendrán carácter orientativo de las prácticas. Para el resto de las horas de prácticas de experimentación y aplicación, los docentes, pueden apoyarse en los técnicos de laboratorios y técnicos docentes, previo entrenamiento.

Art. 45.- De las reformas al distributivo de carga horaria.- Las reformas al distributivo de carga horaria, solo en casos excepcionales de: renuncia, enfermedad, jubilación o muerte del docente, serán aprobadas por el Consejo de Facultad y serán remitidas con su respectiva y



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 18. RCS-SE-17-01-2020

motivada resolución al Vicerrectorado Académico para su aprobación, dentro de los cinco primeros días de cada mes, luego de lo cual el Vicerrectorado Académico remitirá la reforma a la Dirección de Talento Humano. En los casos que este procedimiento, comprometa recursos no contemplados dentro del presupuesto o contratar personal académico, requerirá el aval de disponibilidad presupuestaria por parte de la Dirección Financiera y la aprobación de la máxima autoridad.

Art. 46.- Organización de las asignaturas, cursos o sus equivalentes.- En razón de la emergencia sanitaria la UPSE, se podrá establecer paralelos entre 40 y 60 estudiantes. En caso de no estar en este rango, los cursos iniciarán con el número de estudiantes matriculados.

Cuando la cantidad de estudiantes, rebasen los 60, se considerarán dos paralelos con número equilibrado de integrantes.

Art. 47.- De la planificación de la lengua extranjera.- Las Carreras que requieran certificados de suficiencia de inglés como requisito para titulación, coordinarán con el Centro de Idiomas la planificación y ejecución de los cursos correspondientes según el calendario académico establecido para los PAOs 2020-1 y el 2020-2.

Art. 48.- Formación docente en ambientes virtuales.- El Vicerrectorado Académico, en coordinación con la Dirección de TICs, la Dirección de Educación Continua y los colaboradores de VRA, asignados a cada facultad, en caso de ser necesario, desarrollarán cursos de formación permanente para el personal académico, con el objetivo de garantizar la calidad de todos los procesos en esta modalidad, de forma gratuita y obligatoria, durante todo el PAO 2020-1 y el 2020-2.

Art. 49.- Estabilidad y garantías al proceso de aprendizaje.- El personal académico debe comenzar sus actividades garantizando la preparación académica, planificación y tránsito de la modalidad presencial a la modalidad en ambientes virtuales.

Para el personal administrativo que cumpla con los requisitos de cuarto nivel, experiencia profesional y académica, podrán considerarse dentro de la planificación de distributivo docente con una carga horaria máxima de dos asignaturas. Estas actividades serán consideradas dentro de la planificación de teletrabajo.

Art. 50.- Actividades del personal académico.- Las actividades del personal académico serán definidas por el Vicerrectorado Académico de acuerdo a lo establecido en el documento “METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVO DE CARGA HORARIA DE LOS DOCENTES DE LA UPSE”.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 19. RCS-SE-17-01-2020

Art. 51.- Lugar, modalidad, horas y plazos para el desarrollo de actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad.- Las carreras de la UPSE podrán modificar temporalmente o establecer alternativas excepcionales de los lugares, modalidad, horas y plazos para asegurar el cumplimiento de las actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad; siempre que no se afecte la calidad y rigurosidad académica y se tomen las medidas adecuadas de bioseguridad, donde se evidencien los cumplimientos de los protocolos establecidos y queden fijados con claridad los directores de carrera y decanos de la UPSE como responsables de su cumplimiento y supervisión. Podrán también, suspenderlas en función del tiempo de vigencia de la presente normativa. En cada caso, será mediante resolución de los Consejos de Facultad, previo intercambio y aprobación del Vicerrectorado académico.

Art. 52.- Actividades de Investigación del personal académico en ambientes virtuales.- El INCYT presentará al Vicerrectorado Académico la planificación de los Proyectos de Investigación Financiados que continuarán funcionando ajustados en ambientes virtuales.

Art. 53.- Distribución de carga horaria del personal académico en ambientes virtuales.- En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de la UPSE, se observará lo siguiente:

DEDICACIÓN	HORAS
Personal Académico Titular y No Titular a Tiempo Parcial	3 a 7 semanales
Personal Académico Titular y No Titular a Medio Tiempo:	8 a 13 semanales
Personal Académico Titular y No Titular a Tiempo Completo:	14 a 24 semanales
Por cada hora de clase que imparta, deberá dedicar hasta 1,5 horas a las actividades de docencia, obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 7 del artículo 7 del RCEPSES*	

* *Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.*

Art 54.- De los Asistentes Académicos.- Los asistentes académicos desarrollarán actividades de asistencia y apoyo administrativo al personal académico. Las actividades que desarrollarán se circunscriben a:

- Registrar a nivel de carrera la situación de estudiantes discapacitados y los que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica.
- Comunicar permanentemente a los docentes y a la Dirección de carrera acerca del estado de la conectividad de los estudiantes, mediante informe la situación de



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 20. RCS-SE-17-01-2020

- dichos estudiantes, para que la Dirección de carrera, presente a los docentes y al Consejo de facultad, las decisiones que correspondan en cada caso.
- c) Coordinar con Departamento de Bienestar Estudiantil el desarrollo de actividades inherentes a derechos y obligaciones del alumnado.
 - d) Entrenar con los docentes en la planificación y desarrollo de las prácticas de aplicación y experimentación.
 - e) Acompañar a los estudiantes, previo entrenamiento y coordinación con los docentes, en la realización y acompañamiento a los estudiantes en sus prácticas de aplicación y experimentación.
 - f) Cooperar con los docentes en los registros de calificaciones en el sistema y en los medios digitales que se utilizan.
 - g) Tareas de apoyo a la docencia, que soliciten los docentes.
 - c) Demás actividades previstas en la Normativa para los técnicos docentes, solicitadas por el Director de Carrera, Decano y Vicerrector Académico.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Todas las medidas implementadas por los Consejos de Facultad, en el marco de la presente normativa, garantizarán el cumplimiento de las actividades académicas y la continuidad de los estudios, reconociéndose los derechos e integridad física de los estudiantes, así como la calidad académica del proceso de aprendizaje.

SEGUNDA.- La UPSE implementará mecanismos efectivos para la comunicación con los estudiantes; así como también, para la actualización de la información socioeconómica del alumnado, cuando corresponda.

TERCERA.- Para el período académico ordinario 2020-2, se continuará con la enseñanza en ambientes virtuales de aprendizaje, la planificación académica se realizará atendiendo lo dispuesto en esta normativa que, de considerarse oportuno podrá ser ajustada a partir de la experiencia de su aplicación práctica y los nuevos reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior.

Una vez que la UPSE regrese a la modalidad presencial se aplicarán los reglamentos y demás normativas ajustadas al Reglamento de Régimen Académico y Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigentes a ese momento.

CUARTA.- Para los procesos de titulación en el periodo de emergencia sanitaria, cada Consejo de Facultad analizará y resolverá la ejecución de los mismos, acorde a la reglamentación vigente.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 21. RCS-SE-17-01-2020

QUINTA.- La presente normativa tiene el carácter de prevalente sobre las normas vigentes, en situaciones no prevenidas la normativa regular se considerará como supletoria.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: De la Difusión de la presente **NORMATIVA TRANSITORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LA UPSE, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19**, encárguense los Decanos de cada una de las Facultades y Directores de Carrera y el Departamento de Comunicación.

Dado en La Libertad, a los (13) días del mes de agosto del 2020.

Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 16 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (13) días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Abg. Víctor Manuel Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

